



Tema 5(b) del programa

CX/FA 11/43/8
Noviembre de 2010

PROGRAMA CONJUNTO FAO/OMS SOBRE NORMAS ALIMENTARIAS

COMITÉ DEL CODEX SOBRE ADITIVOS ALIMENTARIOS

43ª reunión

Xiamen (provincia de Fujian), China, 14 al 18 de marzo de 2011

**ANTEPROYECTO DE DISPOSICIONES PARA ADITIVOS ALIMENTARIOS DE LA NGAA
(NUEVAS Y REVISADAS)**

(Preparado por los Estados Unidos de América con la asistencia de Costa Rica, la Unión Europea, Indonesia, Japón, Malasia, Noruega, Paraguay, Suiza, Tailandia, Reino Unido, Estados Unidos de América, CEFS, CIAA, ICBA ICGMA, IFAC, IFU e ISA)

Se invita a los Gobiernos y organizaciones internacionales participantes en calidad de observadores ante la Comisión del Codex Alimentarius que deseen presentar observaciones en el trámite 3 sobre las disposiciones enumeradas en el Apéndice 1 a este documento a que las envíen **a más tardar el 31 de enero de 2011** a: Secretariat, Codex Committee on Food Additives, National Institute of Nutrition and Food Safety, China CDC, 7 Panjiayuan Nanli, Chaoyang District, Beijing 100021, China (Telefax: + 86 10 67711813, *preferentemente* al correo electrónico: secretariat@ccfa.cc), con una copia al Secretario, Comisión del Codex Alimentarius, Programa Conjunto FAO/OMS sobre Normas Alimentarias, Viale delle Terme di Caracalla, 00153 Roma (Italia) (Telefax: +39 06 5705 4593 *preferentemente* al correo electrónico: Codex@fao.org)

1. La 42ª reunión del Comité del Codex sobre Aditivos Alimentarios (CCFA) decidió establecer un Grupo de trabajo por medios electrónicos (GTe) sobre la Norma General para los Aditivos Alimentarios (NGAA), que sería dirigido por los Estados Unidos de América (EE.UU.), abierto a todos los miembros y observadores, y que trabajaría en inglés, para que preparase un informe con recomendaciones sobre disposiciones para los siguientes aditivos alimentarios: a) éster de etilo del arginato láurico (SIN 243), b) glicósidos de esteviol (SIN 960), c) sulfitos (SIN 220-225, 227, 228, 539); y d) eritrosina (SIN 127)¹ a fin de distribuirlo para recabar observaciones y someterlo a examen en su próxima reunión.

2. Al GTe se le encomendó preparar:

a. Anteproyectos de disposiciones para el éster de etilo del arginato láurico (SIN 243) y glicósidos de esteviol (SIN 960) partiendo de las observaciones presentadas por escrito en respuesta a la circular CL 2009/7-FA, parte B, punto 6 y la recopilación adjunta al informe del Grupo de trabajo presencial (GT) (CRD 2, apéndice 5 y 6, respectivamente) a fin de distribuirlos en el trámite 3.²

b. Propuestas para la revisión de las dosis máximas de los sulfitos (SIN, 220-225, 227, 228, 539) en la NGAA, basadas en las observaciones presentadas por escrito en respuesta a la circular CL 2009-7/FA, parte B, punto 6, y la compilación adjunta al informe del GT presencial (CRD 2, apéndice 7), prestando atención especial a la reducción de las dosis máximas de uso de los sulfitos en las categorías de alimentos en que son contribuidores principales a la exposición en determinadas subpoblaciones, y tomando en consideración el resultado de la evaluación de la exposición en la 69ª reunión del Comité

¹ ALINORM 10/33/12, párrs. 104 y 146

² ALINORM 10/33/12, párrs. 65 - 67

Mixto FAO/OMS de expertos en Aditivos Alimentarios (JECFA), y no considerar ningún nuevo uso. Las propuestas se distribuirán para recabar observaciones en el trámite 3.³

c. Recomendaciones para todas las disposiciones sobre eritrosina (SIN 127) en el procedimiento de trámites, incluyendo las que el 32º período de sesiones de la Comisión devolvió al CCFA, tomando en consideración la evaluación de la exposición más reciente por el JECFA, y la información presentada en respuesta a la circular CL 2009/7-FA, parte b, punto 9 para consideración por el GT presencial antes de la 43ª reunión.⁴

3. Las disposiciones para cada aditivo alimentario en este informe están agrupadas por las recomendaciones del GTe en forma de un apéndice a fin de que el CCFA las someta a consideración. Esas recomendaciones están basadas en observaciones presentadas por los participantes del GTe. Las recomendaciones no reflejan necesariamente una opinión unánime de los miembros del GTe. Reflejan más bien un intento por alcanzar el consenso a fin de facilitar el debate en el seno del Comité. El GTe examinó las observaciones partiendo del "peso de la evidencia"; es decir, se dio más peso a las observaciones que contienen justificaciones con evidencia de apoyo que a las observaciones sin justificación de apoyo.

4. Los apéndices de este informe son los siguientes:

a. **Apéndice 1:** Disposiciones para el éster de etilo del arginato láurico (SIN 243), glicósidos de esteviol (SIN 960), sulfitos (SIN 220-225, 227, 228, 539) y eritrosina (SIN 127) **distribuidas para recabar observaciones en el trámite 3.**

b. **Apéndice 2:** Disposiciones para el éster de etilo del arginato láurico (SIN 243), glicósidos de esteviol (SIN 960), sulfitos (SIN 220-225, 227, 228, 539) y eritrosina (SIN 127) para las que el GTe no pudo alcanzar un consenso y para las que recomienda que el GT presencial de la 43ª reunión del CCFA las **debata ulteriormente.**

c. **Apéndice 3:** Disposiciones para glicósidos de esteviol (SIN 960), sulfitos (SIN 220-225, 227, 228, 539) y eritrosina (SIN 127) para las que el GTe recomienda que el Comité **detenga los trabajos, su revocación o suspensión.**

5. Las justificaciones que el GTe sometió a consideración para alcanzar un consenso sobre las recomendaciones para cada disposición sobre aditivos alimentarios se resumen en la columna "Justificación/observación" de cada disposición sobre aditivos alimentarios en los cuadros de los apéndices.

³ ALINORM 10/33/12, párrs. 68 y 69.

⁴ ALINORM 10/33/12, párr. 146.

Apéndice 1**ANTEPROYECTO DE DISPOSICIONES PARA ADITIVOS ALIMENTARIOS DE LA NGAA
(NUEVAS Y REVISADAS)****Para recabar observaciones en el trámite 3**

En base a las deliberaciones del GTe, **se distribuyen** las siguientes disposiciones sobre aditivos alimentarios para el éster de etilo del arginato láurico (SIN 243), glicósidos de esteviol (SIN 960), sulfitos (SIN 220-225, 227, 228, 539) y eritrosina (SIN 127) **para recabar observaciones en el trámite 3.**

Obsérvese que:

Las propuestas para sulfitos son para revisar las dosis máximas de uso de los sulfitos (todas adoptadas) en la NGAA; la intención de las propuestas es reducir las dosis máximas de uso de sulfitos en las categorías de alimentos que son contribuidores principales a la exposición en determinadas subpoblaciones.

Las propuestas para eritrosina son para revisar las dosis máximas de uso de eritrosina (en el procedimiento de trámites) en la NGAA.

Éster de etilo del arginato láurico (SIN 243)					
N.º cat. de aliment.	Categoría de alimentos	Dosis máx.	Observaciones	Fuente de la dosis máx.	Justificación/observaciones
01.6.1	Queso no madurado	200 mg/kg		EE.UU.	Introducir en el trámite 3 en base a necesidad tecnológica. Se ha demostrado que el éster de etilo del arginato láurico (LAEE) restringe el crecimiento de microorganismos y a esta dosis garantiza la inocuidad del período de validez del producto.
01.6.2.1	Queso madurado, incluida la corteza	200 mg/kg		EE.UU.	Introducir en el trámite 3 en base a necesidad tecnológica. Se ha demostrado que a esta dosis la presencia de LAEE evita el crecimiento de microorganismos patógenos durante la maduración del queso.
01.6.3	Queso de suero	200 mg/kg		EE.UU.	Introducir en el trámite 3 en base a necesidad tecnológica.
01.6.4	Queso elaborado, fundido	200 mg/kg		EE.UU.	Introducir en el trámite 3 en base a necesidad tecnológica. Se ha demostrado que a esta dosis el LAEE tiene buena actividad esporicida en contraposición con otros conservantes.
01.6.5	Productos análogos al queso	200 mg/kg		EE.UU.	Introducir en el trámite 3 en base a necesidad tecnológica.
01.7	Postres lácteos (como pudines, yogur aromatizado o con fruta)	200 mg/kg		EE.UU.	Introducir en el trámite 3 en base a necesidad tecnológica. A esta dosis la utilización de LAEE en productos lácteos como natas (cremas) mejora el período de validez del

Éster de etilo del arginato láurico (SIN 243)					
N.º cat. de aliment.	Categoría de alimentos	Dosis máx.	Observaciones	Fuente de la dosis máx.	Justificación/observaciones
					producto.
02.2.2	Grasas para untar, grasas lácteas para untar y mezclas de grasas para untar	200 mg/kg		EE.UU.	Introducir en el trámite 3 en base a necesidad tecnológica.
04.1.2.2	Frutas desecadas	200 mg/kg		EE.UU.	Introducir en el trámite 3 en base a necesidad tecnológica.
04.1.2.11	Rellenos de fruta para pastelería	200 mg/kg		EE.UU.	Introducir en el trámite 3 en base a necesidad tecnológica.
04.2.1.2	Hortalizas (incluidos hongos y setas, raíces y tubérculos, legumbres y leguminosas y áloe vera), algas marinas y nueces y semillas frescas tratadas en la superficie	200 mg/kg		EE.UU.	Introducir en el trámite 3 en base a necesidad tecnológica.
04.2.1.3	Hortalizas (incluidos hongos y setas, raíces y tubérculos, legumbres y leguminosas y áloe vera), algas marinas y nueces y semillas frescas peladas, cortadas o desmenuzadas	200 mg/kg		EE.UU.	Introducir en el trámite 3 en base a necesidad tecnológica.
04.2.2.3	Hortalizas (incluidos hongos y setas, raíces y tubérculos, legumbres y leguminosas y áloe vera), y algas marinas en vinagre, aceite, salmuera o salsa de soja	200 mg/kg		EE.UU.	Introducir en el trámite 3 en base a necesidad tecnológica.
05.1.3	Productos para untar a base de cacao, incluidos los rellenos a base de cacao	200 mg/kg		EE.UU.	Introducir en el trámite 3 en base a necesidad tecnológica.
05.3	Goma de mascar	225 mg/kg		ICGMA	Introducir en el trámite 3 en base a necesidad tecnológica.
06.5	Postres a base de cereales y almidón (p.ej., pudines de arroz, pudines de mandioca)	200 mg/kg		EE.UU.	Introducir en el trámite 3 en base a necesidad tecnológica.
10.2	Productos a base de huevo	200 mg/kg		EE.UU.	Introducir en el trámite 3 en base a necesidad tecnológica. Estudios de eficacia realizados por LAMIRSA han demostrado la efectividad del LAEE contra <i>Salmonella typhimurium</i> en productos a base de huevo.
10.4	Postres a base de huevo (p.ej., flan)	200 mg/kg		EE.UU.	Introducir en el trámite 3 en base a necesidad tecnológica. Estudios de eficacia realizados por
12.2.2	Aderezos y condimentos	200 mg/kg		EE.UU.	

Éster de etilo del arginato láurico (SIN 243)					
N.º cat. de aliment.	Categoría de alimentos	Dosis máx.	Observaciones	Fuente de la dosis máx.	Justificación/observaciones
					LAMIRSA han demostrado la efectividad del LAEE contra <i>Salmonella typhimurium</i> en productos a base de huevo.
12.5.1	Sopas y caldos listos para el consumo, incluidos los envasados, embotellados y congelados	200 mg/kg		EE.UU.	Introducir en el trámite 3 en base a necesidad tecnológica. El crecimiento microbiano se puede evitar añadiendo LAEE como inhibidor efectivo del crecimiento de microorganismos.
12.5.2	Mezclas para sopas y caldos	200 mg/kg	Nota 127 ⁵	EE.UU.	Introducir en el trámite 3 en base a necesidad tecnológica. El crecimiento microbiano se puede evitar añadiendo LAEE como inhibidor efectivo del crecimiento de microorganismos.
12.6.1	Salsas emulsionadas (p.ej., mayonesa, aderezos para ensaladas)	200 mg/kg		EE.UU.	Introducir en el trámite 3 en base a necesidad tecnológica. El crecimiento microbiano se puede evitar añadiendo LAEE como inhibidor efectivo del crecimiento de microorganismos.
12.6.2	Salsas no emulsionadas (p.ej., "ketchup", salsas a base de queso, salsas a base de nata (crema) y salsa "gravy")	200 mg/kg		EE.UU.	Introducir en el trámite 3 en base a necesidad tecnológica. El crecimiento microbiano se puede evitar añadiendo LAEE como inhibidor efectivo del crecimiento de microorganismos.
12.7	Ensaladas (p.ej., la ensalada de macarrones, la ensalada de patatas (papas)) y emulsiones para untar emparedados, excluidas las emulsiones para untar a base de cacao y nueces de las categorías de alimentos 04.2.2.5 y 05.1.3	200 mg/kg		EE.UU.	Introducir en el trámite 3 en base a necesidad tecnológica.
14.1.4.1	Bebidas a base de agua aromatizadas con gas	50 mg/kg		EE.UU.	Introducir en el trámite 3 en base a necesidad tecnológica.
14.1.4.2	Bebidas a base de agua aromatizadas sin gas, incluidos los ponches de fruta y las limonadas y bebidas similares	50 mg/kg		EE.UU.	Introducir en el trámite 3 en base a necesidad tecnológica.
14.1.4.3	Concentrados (líquidos o sólidos) para bebidas a base de agua aromatizadas (observación: nota 127)	50 mg/kg	Nota 127	EE.UU.	Introducir en el trámite 3 en base a necesidad tecnológica.

⁵ **Nota 127:** Según se sirve al consumidor.

Éster de etilo del arginato láurico (SIN 243)					
N.º cat. de aliment.	Categoría de alimentos	Dosis máx.	Observaciones	Fuente de la dosis máx.	Justificación/observaciones
14.1.2.2	Zumos (jugos) de hortalizas	200 mg/kg		EE.UU.	EE.UU. observa que la NGAA incluye ya disposición para el uso de sulfitos en la categoría 14.1.2.2. A este respecto, el Codex ya ha aceptado el principio del uso de antimicrobianos en esta categoría de alimentos.
14.1.2.3	Concentrados para zumos (jugos) de frutas	200 mg/kg		EE.UU.	EE.UU. observa que la NGAA incluye ya disposición para el uso de benzoatos, sorbatos y sulfitos en la categoría 14.1.2.3. A este respecto, el Codex ya ha aceptado el principio del uso de antimicrobianos en esta categoría de alimentos.

Glicósidos de esteviol (SIN 960)					
N.º cat. de aliment.	Categoría de alimentos	Dosis máx.	Observaciones	Fuente de la dosis máx.	Justificación/observaciones
01.1	Leche y bebidas lácteas	200 mg/kg	Nota X ⁶	ICGMA	Introducir en la NGAA en el trámite 3 a 200 mg/kg como equivalente de esteviol en base a necesidad tecnológica
01.1.2	Bebidas lácteas, aromatizadas y/o fermentadas (p.ej., leche con chocolate, cacao, ponche de huevo, yogur para beber, bebidas a base de suero)	200 mg/kg	Nota X	Costa Rica, ICBA, IDF, IFAC, Malasia, EE.UU.	Introducir en la NGAA en el trámite 3 a 200 mg/kg como equivalente de esteviol en base a necesidad tecnológica
01.2	Productos lácteos, fermentados y cuajados (naturales), excluida la categoría de alimentos 01.1.2 (bebidas lácteas)	200 mg/kg	Nota X	ICGMA	Introducir en la NGAA en el trámite 3 a 200 mg/kg como equivalente de esteviol en base a necesidad tecnológica
01.2.1	Leches fermentadas (naturales)	330 mg/kg	Nota X	EE.UU.	Introducir en la NGAA en el trámite 3 a 330 mg/kg como equivalente de esteviol en base a necesidad tecnológica
01.5.2	Productos análogos a la leche y la nata (crema) en polvo	330 mg/kg	Nota X	Filipinas	Introducir en la NGAA en el trámite 3 a 330 mg/kg como equivalente de esteviol en base a necesidad tecnológica
01.7	Postres lácteos (como pudines, yogur aromatizado o con fruta)	330 mg/kg	Nota X	ICGMA, IFAC, EE.UU.	Introducir en la NGAA en el trámite 3 a 330 mg/kg como equivalente de esteviol en base a necesidad tecnológica
02.4	Postres a base de grasas, excluidos los	330 mg/kg	Nota X	ICGMA, IFAC,	Introducir en la NGAA en el trámite 3 a 330 mg/kg como

⁶ **Nota X:** Como equivalentes de esteviol

Glicósidos de esteviol (SIN 960)					
N.º cat. de aliment.	Categoría de alimentos	Dosis máx.	Observaciones	Fuente de la dosis máx.	Justificación/observaciones
	postres lácteos de la categoría de alimentos 01.7			EE.UU.	equivalente de esteviol en base a necesidad tecnológica
03.0	Hielos comestibles, incluidos los sorbetes	270 mg/kg	Nota X	ICGMA, IFAC, EE.UU., Filipinas	Introducir en la NGAA en el trámite 3 a 270 mg/kg como equivalente de esteviol en base a necesidad tecnológica
04.1.2.1	Frutas congeladas	40 mg/kg	Notas X y 161 ⁷	Australia	Introducir en la NGAA en el trámite 3 a 40 mg/kg como equivalente de esteviol con adición de la nota 161 en base a necesidad tecnológica
04.1.2.2	Frutas desecadas	40 mg/kg	Notas X y 161	Australia	Introducir en la NGAA en el trámite 3 a 40 mg/kg como equivalente de esteviol con adición de la nota 161 en base a necesidad tecnológica
04.1.2.3	Frutas en vinagre, aceite o salmuera	100 mg/kg	Notas X y 161	ICGMA, IFAC	Introducir en la NGAA en el trámite 3 a 100 mg/kg como equivalente de esteviol con adición de la nota 161 en base a necesidad tecnológica
04.1.2.4	Frutas en conserva, enlatadas o en frascos (pasterizadas)	330 mg/kg	Nota X	ICGMA, IFAC, EE.UU.	Introducir en la NGAA en el trámite 3 a 330 mg/kg como equivalente de esteviol en base a necesidad tecnológica
04.1.2.5	Confituras, jaleas, mermeladas	360 mg/kg	Nota X	ICGMA, IFAC, EE.UU., Filipinas	Dosis de uso revisada. Introducir en la NGAA en el trámite 3 a 360 mg/kg como equivalente de esteviol en base a necesidad tecnológica
04.1.2.6	Productos para untar a base de fruta (p.ej., el "chutney"), excluidos los productos de la categoría de alimentos 04.1.2.5	330 mg/kg	Nota X	IFAC, EE.UU., Filipinas	Introducir en la NGAA en el trámite 3 a 330 mg/kg como equivalente de esteviol en base a necesidad tecnológica
04.1.2.7	Frutas confitadas	40 mg/kg	Nota X	Australia	Introducir en la NGAA en el trámite 3 a 40 mg/kg como equivalente de esteviol en base a necesidad tecnológica
04.1.2.8	Preparados a base de fruta, incluida la pulpa, los purés, los aderezos de fruta y la leche de coco	330 mg/kg	Nota X	ICGMA, IFAC, EE.UU.	Introducir en la NGAA en el trámite 3 a 330 mg/kg como equivalente de esteviol en base a necesidad tecnológica
04.1.2.9	Postres a base de fruta, incluidos los postres a base de agua con aromas de fruta	350 mg/kg	Nota X	ICGMA, IFAC, EE.UU.	Dosis de uso revisada. Introducir en la NGAA en el trámite 3 a 350 mg/kg como equivalente de esteviol en base a necesidad tecnológica

⁷ **Nota 161:** Dependiendo de la legislación nacional del país importador a que se destina, especialmente en consecuencia con la sección 3.2 del preámbulo.

Glicósidos de esteviol (SIN 960)					
N.º cat. de aliment.	Categoría de alimentos	Dosis máx.	Observaciones	Fuente de la dosis máx.	Justificación/observaciones
04.1.2.10	Productos de fruta fermentada	115 mg/kg	Nota X	Filipinas	Introducir en la NGAA en el trámite 3 a 115 mg/kg como equivalente de esteviol en base a necesidad tecnológica
04.1.2.11	Rellenos de fruta para pastelería	330 mg/kg	Nota X	ICGMA, IFAC, EE.UU.	Introducir en la NGAA en el trámite 3 a 330 mg/kg como equivalente de esteviol en base a necesidad tecnológica
04.1.2.12	Frutas cocidas o fritas	40 mg/kg	Nota X	Australia	Introducir en la NGAA en el trámite 3 a 40 mg/kg como equivalente de esteviol en base a necesidad tecnológica
04.2.2	Hortalizas (incluidos hongos y setas, raíces y tubérculos, legumbres y leguminosas y áloe vera), algas marinas y nueces y semillas elaboradas	40 mg/kg	Nota X	Australia	Introducir en la NGAA en el trámite 3 a 40 mg/kg como equivalente de esteviol en base a necesidad tecnológica
04.2.2.1	Hortalizas (incluidos hongos y setas, raíces y tubérculos, legumbres y leguminosas y áloe vera), algas marinas y nueces y semillas congeladas	40 mg/kg	Nota X	Australia	Introducir en la NGAA en el trámite 3 a 40 mg/kg como equivalente de esteviol en base a necesidad tecnológica
04.2.2.2	Hortalizas (incluidos hongos y setas, raíces y tubérculos, legumbres y leguminosas y áloe vera), algas marinas y nueces y semillas desecadas	40 mg/kg	Nota X	Australia	Introducir en la NGAA en el trámite 3 a 40 mg/kg como equivalente de esteviol en base a necesidad tecnológica
04.2.2.3	Hortalizas (incluidos hongos y setas, raíces y tubérculos, legumbres y leguminosas y áloe vera), y algas marinas en vinagre, aceite, salmuera o salsa de soja	330 mg/kg	Nota X	EE.UU.	Introducir en la NGAA en el trámite 3 a 330 mg/kg como equivalente de esteviol en base a necesidad tecnológica
04.2.2.4	Hortalizas (incluidos hongos y setas, raíces y tubérculos, legumbres y leguminosas y áloe vera) y algas marinas en conserva, en latas o frascos (pasteurizadas) o en bolsas de esterilización	70 mg/kg	Nota X	EE.UU., Filipinas	Introducir en la NGAA en el trámite 3 a 70 mg/kg como equivalente de esteviol en base a necesidad tecnológica
04.2.2.5	Purés y preparados para untar elaborados con hortalizas (incluidos	330 mg/kg	Nota X	ICGMA, IFAC, EE.UU., Filipinas	Introducir en la NGAA en el trámite 3 a 330 mg/kg como equivalente de esteviol en base a necesidad

Glicósidos de esteviol (SIN 960)					
N.º cat. de aliment.	Categoría de alimentos	Dosis máx.	Observaciones	Fuente de la dosis máx.	Justificación/observaciones
	hongos y setas, raíces y tubérculos, legumbres y leguminosas y áloe vera), algas marinas y nueces y semillas (p.ej., la mantequilla de maní (cacahuete))				tecnológica
04.2.2.6	Pulpas y preparados de hortalizas (incluidos hongos y setas, raíces y tubérculos, legumbres y leguminosas y áloe vera), algas marinas y nueces y semillas (como los postres y las salsas a base de hortalizas y hortalizas confitadas) distintos de los indicados en la categoría de alimentos 04.2.2.5	165 mg/kg	Nota X	EE.UU.	Introducir en la NGAA en el trámite 3 a 165 mg/kg como equivalente de esteviol en base a necesidad tecnológica
04.2.2.7	Productos a base de hortalizas (incluidos hongos y setas, raíces y tubérculos, legumbres y leguminosas y áloe vera), y algas marinas fermentadas, excluidos los productos fermentados de soja de las categorías 06.8.6, 06.8.7, 12.9.1, 12.9.2.1 y 12.9.2.3	200 mg/kg	Nota X	Japón	Introducir en la NGAA en el trámite 3 a 200 mg/kg como equivalente de esteviol en base a necesidad tecnológica
04.2.2.8	Hortalizas (incluidos hongos y setas, raíces y tubérculos, legumbres y leguminosas y áloe vera) y algas marinas cocidas o fritas	40 mg/kg	Nota X	Australia	Introducir en la NGAA en el trámite 3 a 40 mg/kg como equivalente de esteviol en base a necesidad tecnológica
05.1.1	Mezclas de cacao (en polvo) y cacao en pasta/torta de cacao	350 mg/kg	Nota X	ICGMA, IFAC, EE.UU.	Dosis de uso revisada. Introducir en la NGAA en el trámite 3 a 350 mg/kg como equivalente de esteviol en base a necesidad tecnológica
05.1.2	Mezclas de cacao (jarabes)	350 mg/kg	Nota X	ICGMA, IFAC, EE.UU.	Dosis de uso revisada. Introducir en la NGAA en el trámite 3 a 350 mg/kg como equivalente de esteviol en base a necesidad tecnológica
05.1.3	Productos para untar a base de cacao,	350 mg/kg	Nota X	ICGMA, IFAC,	Dosis de uso revisada. Introducir en la NGAA en el

Glicósidos de esteviol (SIN 960)					
N.º cat. de aliment.	Categoría de alimentos	Dosis máx.	Observaciones	Fuente de la dosis máx.	Justificación/observaciones
	incluidos los rellenos a base de cacao			EE.UU.	trámite 3 a 350 mg/kg como equivalente de esteviol en base a necesidad tecnológica
05.1.4	Productos de cacao y chocolate	350 mg/kg	Nota X	ICGMA, IFAC, EE.UU.	Dosis de uso revisada. Introducir en la NGAA en el trámite 3 a 350 mg/kg como equivalente de esteviol en base a necesidad tecnológica
05.1.5	Productos de imitación y sucedáneos del chocolate	350 mg/kg	Nota X	ICGMA, IFAC	Dosis de uso revisada. Introducir en la NGAA en el trámite 3 a 350 mg/kg como equivalente de esteviol en base a necesidad tecnológica
05.3	Goma de mascar	3 500 mg/kg	Nota X	IFAC	Introducir en la NGAA en el trámite 3 a 3 500 mg/kg como equivalente de esteviol en base a necesidad tecnológica
05.4	Decoraciones (p.ej., para productos de pastelería fina), revestimientos (que no sean de fruta) y salsas dulces	330 mg/kg	Nota X	ICGMA, IFAC, EE.UU.	Introducir en la NGAA en el trámite 3 a 330 mg/kg como equivalente de esteviol en base a necesidad tecnológica
06.3	Cereales para el desayuno, incluidos los copos de avena	350 mg/kg	Nota X	ICGMA, IFAC, EE.UU., Filipinas	Dosis de uso revisada. Introducir en la NGAA en el trámite 3 a 350 mg/kg como equivalente de esteviol en base a necesidad tecnológica
06.4.1	Pasta y fideos frescos y productos análogos	80 mg/kg	Nota X	Australia	Introducir en la NGAA en el trámite 3 a 80 mg/kg como equivalente de esteviol en base a necesidad tecnológica
06.4.2	Pasta y fideos deshidratados y productos análogos	200 mg/kg	Nota X	Japón	Introducir en la NGAA en el trámite 3 a 200 mg/kg como equivalente de esteviol en base a necesidad tecnológica
06.4.3	Pasta y fideos precocinados y productos análogos	80 mg/kg	Nota X	Australia	Introducir en la NGAA en el trámite 3 a 80 mg/kg como equivalente de esteviol en base a necesidad tecnológica
06.5	Postres a base de cereales y almidón (p.ej., pudines de arroz, pudines de mandioca)	165 mg/kg	Nota X	EE.UU.	Introducir en la NGAA en el trámite 3 a 165 mg/kg como equivalente de esteviol en base a necesidad tecnológica
06.7	Productos a base de arroz precocidos o elaborados, incluidas las tortas de arroz (sólo del tipo oriental)	80 mg/kg	Nota X	Australia	Introducir en la NGAA en el trámite 3 a 80 mg/kg como equivalente de esteviol en base a necesidad tecnológica

Glicósidos de esteviol (SIN 960)					
N.º cat. de aliment.	Categoría de alimentos	Dosis máx.	Observaciones	Fuente de la dosis máx.	Justificación/observaciones
06.8.1	Bebidas a base de soja	200 mg/kg	Nota X	EE.UU.	Introducir en la NGAA en el trámite 3 a 200 mg/kg como equivalente de esteviol en base a necesidad tecnológica Las bebidas a base de soja han sido examinadas por el JECFA en sus consideraciones de la exposición alimentaria para los glicósidos de esteviol.
07.1	Pan y productos de panadería ordinaria	50 mg/kg	Nota X	México	Introducir en la NGAA en el trámite 3 a 50 mg/kg como equivalente de esteviol en base a necesidad tecnológica
07.2	Productos de panadería fina (dulces, salados, aromatizados) y mezclas	350 mg/kg	Nota X	ICGMA, IFAC	Dosis de uso revisada. Introducir en la NGAA en el trámite 3 a 350 mg/kg como equivalente de esteviol en base a necesidad tecnológica
08.3.1	Productos cárnicos, de aves de corral y caza picados y elaborados sin tratar térmicamente	80 mg/kg	Nota X	Australia	Introducir en la NGAA en el trámite 3 a 80 mg/kg como equivalente de esteviol en base a necesidad tecnológica
08.3.2	Productos cárnicos, de aves de corral y caza picados y elaborados y tratados térmicamente	100 mg/kg	Nota X	Japón	Introducir en la NGAA en el trámite 3 a 100 mg/kg como equivalente de esteviol en base a necesidad tecnológica
08.3.3	Productos cárnicos, de aves de corral y caza picados, elaborados y congelados	80 mg/kg	Nota X	Australia	Introducir en la NGAA en el trámite 3 a 80 mg/kg como equivalente de esteviol en base a necesidad tecnológica
09.2.4.1	Pescado y productos pesqueros cocidos	70 mg/kg	Nota X	Japón	Introducir en la NGAA en el trámite 3 a 70 mg/kg como equivalente de esteviol en base a necesidad tecnológica
09.2.4.2	Moluscos, crustáceos y equinodermos cocidos	165 mg/kg	Nota X	Japón	Introducir en la NGAA en el trámite 3 a 165 mg/kg como equivalente de esteviol en base a necesidad tecnológica
09.2.5	Pescado y productos pesqueros ahumados, desecados, fermentados y/o salados, incluidos moluscos, crustáceos y equinodermos	165 mg/kg	Nota X	Japón	Introducir en la NGAA en el trámite 3 a 165 mg/kg como equivalente de esteviol en base a necesidad tecnológica
09.3.1	Pescado y productos pesqueros marinados y/o gelatina, incluidos moluscos, crustáceos y	100 mg/kg	Nota X	ICGMA, IFAC	Introducir en la NGAA en el trámite 3 a 100 mg/kg como equivalente de esteviol en base a necesidad tecnológica

Glicósidos de esteviol (SIN 960)					
N.º cat. de aliment.	Categoría de alimentos	Dosis máx.	Observaciones	Fuente de la dosis máx.	Justificación/observaciones
	equinodermos				
09.3.2	Pescado y productos pesqueros escabechados y/o en salmuera, incluidos moluscos, crustáceos y equinodermos	165 mg/kg	Nota X	Japón	Introducir en la NGAA en el trámite 3 a 165 mg/kg como equivalente de esteviol en base a necesidad tecnológica
09.3.3	Sucedáneos de salmón, caviar y otros productos pesqueros a base de huevas	100 mg/kg	Nota X	ICGMA, IFAC	Introducir en la NGAA en el trámite 3 a 100 mg/kg como equivalente de esteviol en base a necesidad tecnológica
09.4	Pescado y productos pesqueros (incluidos los moluscos, crustáceos y equinodermos) en conserva, con inclusión de los enlatados y fermentados	100 mg/kg	Nota X	Japón	Introducir en la NGAA en el trámite 3 a 100 mg/kg como equivalente de esteviol en base a necesidad tecnológica
10.4	Postres a base de huevo (p.ej., flan)	330 mg/kg	Nota X	ICGMA, IFAC, EE.UU.	Introducir en la NGAA en el trámite 3 a 330 mg/kg como equivalente de esteviol en base a necesidad tecnológica
11.6	Edulcorantes de mesa, incluidos los que contienen edulcorantes de alta intensidad	BPF	Nota X	Australia, México, ICGMA, IFAC	Introducir en la NGAA en el trámite 3 según BPF como equivalente de esteviol en base a necesidad tecnológica
12.2.2	Aderezos y condimentos	30 mg/kg	Nota X	Japón	Introducir en la NGAA en el trámite 3 a 30 mg/kg como equivalente de esteviol en base a necesidad tecnológica
12.4	Mostazas	130 mg/kg	Nota X	ICGMA, IFAC, EE.UU., Filipinas	Introducir en la NGAA en el trámite 3 a 130 mg/kg como equivalente de esteviol en base a necesidad tecnológica
12.5	Sopas y caldos	50 mg/kg	Nota X	ICGMA, IFAC, Filipinas	Introducir en la NGAA en el trámite 3 a 50 mg/kg como equivalente de esteviol en base a necesidad tecnológica
12.6.1	Salsas emulsionadas (p.ej., mayonesa, aderezos para ensaladas)	350 mg/kg	Nota X	EE.UU.	Dosis de uso revisada. Introducir en la NGAA en el trámite 3 a 350 mg/kg como equivalente de esteviol en base a necesidad tecnológica
12.6.2	Salsas no emulsionadas (p.ej., "ketchup", salsas a base de queso, salsas a base de nata (crema) y salsa "gravy")	350 mg/kg	Nota X	EE.UU.	Dosis de uso revisada. Introducir en la NGAA en el trámite 3 a 350 mg/kg como equivalente de esteviol en base a necesidad tecnológica

Glicósidos de esteviol (SIN 960)					
N.º cat. de aliment.	Categoría de alimentos	Dosis máx.	Observaciones	Fuente de la dosis máx.	Justificación/observaciones
12.6.3	Mezclas para sopas y caldos	350 mg/kg	Notas X y 127 ⁸	EE.UU.	Dosis de uso revisada. Introducir en la NGAA en el trámite 3 a 350 mg/kg como equivalente de esteviol en base a necesidad tecnológica
12.6.4	Salsas ligeras (p.ej., salsa de pescado)	350 mg/kg	Nota X	EE.UU.	Dosis de uso revisada. Introducir en la NGAA en el trámite 3 a 350 mg/kg como equivalente de esteviol en base a necesidad tecnológica
12.7	Ensaladas (p.ej., la ensalada de macarrones, la ensalada de patatas (papas)) y emulsiones para untar emparedados, excluidas las emulsiones para untar a base de cacao y nueces de las categorías de alimentos 04.2.2.5 y 05.1.3	115 mg/kg	Nota X	ICGMA	Introducir en la NGAA en el trámite 3 a 115 mg/kg como equivalente de esteviol en base a necesidad tecnológica
12.9.2.1	Salsa de soja fermentada	30 mg/kg	Nota X	Japón	Introducir en la NGAA en el trámite 3 a 30 mg/kg como equivalente de esteviol en base a necesidad tecnológica
12.9.2.2	Salsa de soja no fermentada	165 mg/kg	Nota X	Japón	Introducir en la NGAA en el trámite 3 a 165 mg/kg como equivalente de esteviol en base a necesidad tecnológica
12.9.2.3	Otras salsas de soja	165 mg/kg	Nota X	Japón	Introducir en la NGAA en el trámite 3 a 165 mg/kg como equivalente de esteviol
13.3	Alimentos dietéticos para usos medicinales especiales (excluidos los productos de la categoría de alimentos 13.1)	350 mg/kg	Nota X	ICGMA, IFAC	Dosis de uso revisada. Introducir en la NGAA en el trámite 3 a 350 mg/kg como equivalente de esteviol en base a necesidad tecnológica
13.4	Preparados dietéticos para adelgazamiento y control del peso	270 mg/kg	Nota X	EE.UU., ICGMA, IFAC	Introducir en la NGAA en el trámite 3 a 270 mg/kg como equivalente de esteviol en base a necesidad tecnológica
13.5	Alimentos dietéticos (p.ej., los complementarios alimenticios para usos dietéticos), excluidos los indicados en las categorías de alimentos 13.1-13.4	660 mg/kg	Notas B ⁹ y X	EE.UU., ICGMA, IFAC	Introducir en la NGAA en el trámite 3 a 660 mg/kg como equivalente de esteviol en base a necesidad tecnológica

⁸ **Nota 127:** Según se sirve al consumidor.

Glicósidos de esteviol (SIN 960)					
N.º cat. de aliment.	Categoría de alimentos	Dosis máx.	Observaciones	Fuente de la dosis máx.	Justificación/observaciones
	y 13.6				
13.6	Complementos alimenticios	1 820 mg/kg	Nota X	ICGMA, IFAC	Introducir en la NGAA en el trámite 3 a 1 820 mg/kg como equivalente de esteviol en base a necesidad tecnológica
14.1.3	Néctares de frutas y hortalizas	200 mg/kg	Nota X	ICGMA	Introducir en la NGAA en el trámite 3 a 200 mg/kg como equivalente de esteviol en base a necesidad tecnológica
14.1.4	Bebidas a base de agua aromatizadas, incluidas las bebidas para deportistas, bebidas energéticas o bebidas electrolíticas y bebidas con partículas añadidas	200 mg/kg	Nota X	ICGMA, Filipinas, Costa Rica, ICBA, IFAC, Malasia	Introducir en la NGAA en el trámite 3 a 200 mg/kg como equivalente de esteviol en base a necesidad tecnológica
14.1.5	Café, sucedáneos del café, té, infusiones de hierbas y otras bebidas calientes a base de cereales y granos, excluido el cacao	200 mg/kg	Notas 160 ¹⁰ y X	ICGMA, Filipinas, Costa Rica, ICBA, IFAC, Malasia	Introducir en la NGAA en el trámite 3 a 200 mg/kg como equivalente de esteviol en base a necesidad tecnológica
14.2.1	Cerveza y bebidas a base de malta	50 mg/kg	Nota X	China	Revisar e introducir en la NGAA en el trámite 3 a 50 mg/kg como equivalente de esteviol en base a necesidad tecnológica
14.2.2	Sidra y sidra de pera	50 mg/kg	Nota X	China	Revisar e introducir en la NGAA en el trámite 3 a 50 mg/kg como equivalente de esteviol en base a necesidad tecnológica
14.2.3	Vinos de uva	160 mg/kg	Nota X	China	Revisar e introducir en la NGAA en el trámite 3 a 160 mg/kg como equivalente de esteviol en base a necesidad tecnológica
14.2.4	Vinos (distintos de los de uva)	160 mg/kg	Nota X	China	Revisar e introducir en la NGAA en el trámite 3 a 160 mg/kg como equivalente de esteviol en base a necesidad tecnológica
14.2.5	Aguamiel	160 mg/kg	Nota X	China	Revisar e introducir en la NGAA en el trámite 3 a 160 mg/kg como equivalente de esteviol en base a necesidad tecnológica
14.2.6	Licores destilados que contengan más de un 15 % de alcohol	160 mg/kg	Nota X	China	Revisar e introducir en la NGAA en el trámite 3 a 160 mg/kg como equivalente de esteviol en base a necesidad tecnológica
14.2.7	Bebidas alcohólicas aromatizadas (p.ej.,	200 mg/kg	Nota X	ICGMA, IFAC,	Introducir en la NGAA en el trámite 3 a 200 mg/kg como

⁹ **Nota B:** Dosis de uso para productos sólidos (p.ej., barras energéticas, sustituyentes de comidas o enriquecidas); 600 mg/kg como equivalentes de esteviol para uso en productos líquidos.

¹⁰ **Nota 160:** Para uso en productos listos para tomar y premezclas de productos listos para tomar únicamente.

Glicósidos de esteviol (SIN 960)					
N.º cat. de aliment.	Categoría de alimentos	Dosis máx.	Observaciones	Fuente de la dosis máx.	Justificación/observaciones
	cerveza, vino y bebidas con licor tipo bebida gaseosa, bebidas refrescantes con bajo contenido de alcohol)			EE.UU.	equivalente de esteviol en base a necesidad tecnológica
15,0	Aperitivos listos para el consumo	170 mg/kg	Nota X	IFAC	Introducir en la NGAA en el trámite 3 a 170 mg/kg como equivalente de esteviol en base a necesidad tecnológica

Sulfitos (SIN 220-225, 227, 228, 539)					
N.º cat. de aliment.	Categoría de alimentos	Dosis máx.	Observaciones	Fuente de la dosis máx.	Propuesta
04.1.1.2	Frutas frescas tratadas en la superficie	50 mg/kg	Nota 44 ¹¹	38ª reunión del CCFAC ¹²	Modificar a 30 mg/kg
04.2.2.6	Pulpas y preparados de hortalizas (incluidos hongos y setas, raíces y tubérculos, legumbres y leguminosas y áloe vera), algas marinas y nueces y semillas (como los postres y las salsas a base de hortalizas y hortalizas confitadas) distintos de los indicados en la categoría de alimentos 04.2.2.5	500 mg/kg	Nota 44	38ª reunión del CCFAC, Canadá (04.2.2)	Modificar a 100 mg/kg

Eritrosina (SIN 127)						
N.º cat. de aliment.	Categoría de alimentos	Dosis máx.	Observaciones	Trámite	Fuente de la dosis máx.	Justificación/observaciones
04.1.2.6	Productos para untar a base de fruta (p.ej., el "chutney"), excluidos los productos de la categoría de alimentos 04.1.2.5	300 mg/kg	Nota 161 ¹³	7	Canadá	Tailandia propone nueva DM de 200 mg/kg La exposición diaria según la DM actual es superior a la IDA
04.1.2.9	Postres a base de fruta, incluidos los postres a base de agua con aromas de fruta	300 mg/kg	Nota 161	7	Canadá	Tailandia propone 70 mg/kg en base a necesidad tecnológica

¹¹ **Nota 44:** Como SO₂ residual

¹² ALINORM 06/29/12

¹³ **Nota 182:** Dependiendo de la legislación nacional del país importador a que se destina, especialmente en consecuencia con la sección 3.2 del preámbulo.

Eritrosina (SIN 127)						
N.º cat. de aliment.	Categoría de alimentos	Dosis máx.	Observaciones	Trámite	Fuente de la dosis máx.	Justificación/observaciones
04.1.2.11	Rellenos de fruta para pastelería	300 mg/kg	Nota 161	7	Canadá	La exposición diaria excede la IDA. Proponer nueva DM de 190 mg/kg en base a informes de EE.UU. para uso en rellenos de frutas y petición de Japón de reducir la DM
04.2.2.7	Productos a base de hortalizas (incluidos hongos y setas, raíces y tubérculos, legumbres y leguminosas y áloe vera), y algas marinas fermentadas, excluidos los productos fermentados de soja de las categorías 06.8.6, 06.8.7, 12.9.1, 12.9.2.1 y 12.9.2.3	300 mg/kg	Nota 161	4	Japón	Proponer nueva DM de 30 mg/kg porque la exposición diaria excede la IDA
05.2	Dulces incluidos los caramelos duros y blandos, los turrone, etc., distintos de los indicados en las categorías de alimentos 05.1, 05.3 y 05.4	300 mg/kg		7	Canadá	Proponer nueva DM de 70 mg/kg porque la exposición diaria excede la IDA
05.3	Goma de mascar	100 mg/kg		7	Brasil	Proponer nueva DM de 70 mg/kg porque la exposición diaria excede la IDA
05.4	Decoraciones (p.ej., para productos de pastelería fina), revestimientos (que no sean de fruta) y salsas dulces	300 mg/kg		7	Canadá	Proponer nueva dosis de 100 mg/kg en base a IDA actual
08.2	Productos cárnicos, de aves de corral y caza elaborados, en piezas enteras o en cortes	30 mg/kg	Notas 4¹⁴ y 16¹⁵	6	Sudáfrica	Adoptar con adición de las notas 4 y 16

¹⁴ **Nota 4:** Para decoración, sellado, marcado o marcado a fuego del producto.

¹⁵ **Nota 16:** Para uso en el glaseado, rebozado o decoración de frutas, hortalizas, carnes o pescados.

Apéndice 2

El GTe no pudo alcanzar un consenso sobre recomendaciones para la 43ª reunión del CCFA con respecto a las siguientes disposiciones sobre aditivos alimentarios para el éster de etilo del arginato láurico (SIN 243), glicósidos de esteviol (SIN 960), sulfitos (SIN 220-225, 227, 228, 539) y eritrosina (SIN 127). El GTe recomienda que el GT presencial **debata ulteriormente** esas disposiciones con vistas a determinar cuáles deberían incorporarse en la NGAA y distribuirse para recabar observaciones en el trámite 3 a fin de examinarlas en la 44ª reunión del CCFA.

Éster de etilo del arginato láurico (SIN 243)					
N.º cat. de aliment.	Categoría de alimentos	Dosis máx.	Observaciones	Fuente de la dosis máx.	Justificación/observaciones
08.1	Carne fresca, incluida la de aves de corral y caza	200 mg/kg		EE.UU.	Noruega afirma que la estabilidad en productos cárnicos y pescado desecado salado es limitada
08.2.3	Productos cárnicos, de aves de corral y caza elaborados, congelados, en piezas enteras o en cortes	200 mg/kg		EE.UU.	
08.3.3	Productos cárnicos, de aves de corral y caza picados, elaborados y congelados	200 mg/kg		EE.UU.	
09.1	Pescado y productos pesqueros frescos, incluidos moluscos, crustáceos y equinodermos	200 mg/kg		EE.UU.	
09.2.1	Pescado, filetes de pescado y productos pesqueros congelados, incluidos moluscos, crustáceos y equinodermos	200 mg/kg		EE.UU.	
09.2.2	Pescado, filetes de pescado y productos pesqueros rebozados, congelados, incluidos moluscos, crustáceos y equinodermos	200 mg/kg		EE.UU.	
09.2.3	Productos pesqueros picados, amalgamados y congelados, incluidos moluscos, crustáceos y equinodermos	200 mg/kg		EE.UU.	

Glicósidos de esteviol (SIN 960)					
N.º cat. de aliment.	Categoría de alimentos	Dosis máx.	Observaciones	Fuente de la dosis máx.	Justificación/observaciones
01.2.2	Cuajada (natural)	600 mg/kg	Nota X¹⁶	ICGMA	Ningún edulcorante en esta categoría
05.2	Dulces distintos de	700 mg/kg	Notas C¹⁷ y	IFAC	Tailandia propone DM para

¹⁶ **Nota X:** Como equivalentes de esteviol

Glicósidos de esteviol (SIN 960)					
N.º cat. de aliment.	Categoría de alimentos	Dosis máx.	Observaciones	Fuente de la dosis máx.	Justificación/observaciones
	los indicados en las categorías de alimentos 05.1, 05.3 y 05.4, incluidos los caramelos duros y blandos, los turroneos etc.		X		las subcategorías 05.2.1 a 3 290 mg/kg, 05.2.2 a 490 mg/kg y 05.2.3 a 490 mg/kg (todas como equivalentes de esteviol) y afirma que está justificado tecnológicamente y es inocuo para la salud de los consumidores.
08.2	Productos cárnicos, de aves de corral y caza elaborados, en piezas enteras o en cortes	80 mg/kg	Notas X y D¹⁸	Australia	Japón propone introducirlo en la NGAA en el trámite 3 a 120 mg/kg como equivalente de esteviol en base a necesidad tecnológica Japón desea también que se aclare si los productos como el jamón envasado crudo sazonado principalmente con pasta de soja fermentada deberían incluirse en esta categoría.
14.1.2	Zumos (jugos) de frutas y hortalizas	240 mg/kg	Nota X	Australia, México	EE.UU. reconoce el uso a 600 mg/kg de esteviosida (240 mg/kg como equivalente de esteviol) como edulcorante en los zumos (jugos) de hortalizas. CIAA apoya la concordancia con la categoría 14.1.3 (Néctares de frutas y hortalizas), es decir 200 mg/kg como equivalente de esteviol

Sulfitos (SIN 220-225, 227, 228, 539)					
N.º cat. de aliment.	Categoría de alimentos	Dosis máx.	Observaciones	Fuente de la dosis máx.	Justificación/observaciones
04.1.2.1	Frutas congeladas	500 mg/kg	Notas 44 ¹⁹ y 155 ²⁰	Canadá	Tailandia utiliza los sulfitos como agentes antimicrobianos pero no se ha proporcionado ninguna dosis; el Reino Unido no ve necesidad tecnológica e Indonesia expone que la exposición diaria excede la IDA
04.1.2.2	Frutas desecadas	1 000 mg/kg	Notas 44 y 135 ²¹	UE [para la nota 135: Codex [67-1981, 130-1981, 177-1981], UE, Australia, Singapur]	Se necesita más información porque CIAA propuso que la DM de 2 000 mg/kg debería ser aplicable a los albaricoques y melocotones secos, tal como está permitido en la UE, y pidió la incorporación en esta categoría de "frutas desecadas"

¹⁷ **Nota C:** Para uso en microdulces y mentas para refrescar el aliento a 6 000 mg/kg como equivalentes de esteviol.

¹⁸ **Nota D:** Exceptuando el uso en "jamón asalmonado" estilo japonés de lomo de cerdo (curado y no tratado térmicamente) a 3 000 mg/kg como equivalentes de esteviol.

¹⁹ **Nota 44:** Como SO₂ residual

²⁰ **Nota 155:** Para uso en las manzanas cortadas y congeladas únicamente.

²¹ **Nota 135:** Excepto para uso en albaricoques secos a 2 000 mg/kg, uvas pasas blanqueadas a 1 500 mg/kg y coco seco rallado a 50 mg/kg.

Sulfitos (SIN 220-225, 227, 228, 539)					
N.º cat. de aliment.	Categoría de alimentos	Dosis máx.	Observaciones	Fuente de la dosis máx.	Justificación/observaciones
					tropicales azucaradas" ligeramente como mangos o piñas, o establecer una nueva categoría y DM de 500 mg/kg. ICGMA propone que las dosis de uso actuales de sulfito sódico de una variedad de frutas desecadas varíen entre 1 500 mg/kg-2 500 mg/kg como SO2 residual para que ayude a detener el pardeamiento. Indonesia expone que la exposición diaria excede la IDA.
04.1.2.9	Postres a base de fruta, incluidos los postres a base de agua con aromas de fruta	100 mg/kg	Nota 44	Singapur	Se necesita más información porque al Reino Unido le preocupa la inocuidad sobre el uso generalizado de sulfitos y no ve que exista una necesidad técnica para este uso. Indonesia y Tailandia apoyan esta dosis pero no han presentado justificación técnica.
04.1.2.10	Productos de fruta fermentada	100 mg/kg	Nota 44	Codex [260-2007]	Se necesita más información porque al Reino Unido le preocupa la inocuidad sobre el uso generalizado de sulfitos y no ve que exista una necesidad técnica para este uso. Indonesia apoya esta dosis pero no ha presentado justificación técnica.
04.2.2.4	Hortalizas (incluidos hongos y setas, raíces y tubérculos, legumbres y leguminosas y áloe vera) y algas marinas en conserva, en latas o frascos (pasteurizadas) o en bolsas de esterilización	50 mg/kg	Nota 44	UE; UE (04.2.2)	Se necesita más información porque al Reino Unido y Tailandia les gustaría <u>adoptar</u> esta DM mientras Indonesia propone su <u>revocación</u> , y no se ha presentado justificación técnica.
04.2.2.7	Productos a base de hortalizas (incluidos hongos y setas, raíces y tubérculos, legumbres y leguminosas y áloe vera), y algas marinas fermentadas, excluidos los productos fermentados de soja de las categorías 06.8.6, 06.8.7, 12.9.1, 12.9.2.1 y 12.9.2.3	500 mg/kg	Nota 44	38 ²² reunión del CCFAC, Canadá (04.2.2)	Se necesita más información porque al Reino Unido y Tailandia les gustaría <u>adoptar</u> esta DM mientras Indonesia propone su <u>revocación</u> , y no se ha presentado justificación técnica.
06.2.1	Harinas	200 mg/kg	Nota 44	Codex [152-	El Reino Unido no ve necesidad

²² ALINORM 06/29/12.

Sulfitos (SIN 220-225, 227, 228, 539)					
N.º cat. de aliment.	Categoría de alimentos	Dosis máx.	Observaciones	Fuente de la dosis máx.	Justificación/observaciones
				1985], México, Singapur	tecnológica mientas Indonesia expone que la exposición diaria excede la IDA, y Tailandia apoya esta DM.
09.2.4.2	Moluscos, crustáceos y equinodermos cocidos	150 mg/kg	Nota 44	39ª reunión del CCFA ²³	Se necesita más información porque el Reino Unido y Tailandia apoyan esta DM pero no se ha presentado justificación técnica; Indonesia propone que se revoque porque la exposición diaria excede la IDA.
14.2.2	Sidra y sidra de pera	200 mg/kg	Nota 44	UE, Singapur	Se necesita más información porque al Reino Unido le gustaría adoptar esta DM pero no se ha presentado justificación técnica; Indonesia propone que se revoque porque la exposición diaria excede la IDA.
14.2.4	Vinos (distintos de los de uva)	200 mg/kg	Nota 44	Australia, UE	Se necesita más información porque al Reino Unido le gustaría adoptar esta DM pero no se ha presentado justificación técnica; Indonesia propone que se revoque porque la exposición diaria excede la IDA.
14.2.5	Aguamiel	200 mg/kg	Nota 44	Australia, UE	Se necesita más información porque al Reino Unido le gustaría adoptar esta DM pero no se ha presentado justificación técnica; Indonesia propone que se revoque porque la exposición diaria excede la IDA.

Eritrosina (SIN 127)						
N.º cat. de aliment.	Categoría de alimentos	Dosis máx.	Observaciones	Trámite	Fuente de la dosis máx.	Justificación/observaciones
02.1.3	Manteca de cerdo, sebo, aceite de pescado y otras grasas de origen animal	300 mg/kg		7	Japón	Se necesita información adicional para reducir la DM porque la dosis actual de exposición diaria excede la IDA
02.3	Emulsiones grasas, principalmente del tipo agua en aceite, incluidos los productos a base de emulsiones grasas mezclados y/o aromatizados	300 mg/kg		7	ICGMA	Se necesita información adicional para reducir la DM porque la dosis actual de exposición diaria excede la IDA
04.1.2.4	Frutas en conserva, enlatadas o en frascos	300 mg/kg	Notas 54 ²⁴ y 161 ²⁵	7	Codex [242-2003]	Se necesita información adicional sobre los usos de la DM porque la dosis actual de exposición diaria

²³ ALINORM 07/30/12.

Eritrosina (SIN 127)						
N.º cat. de aliment.	Categoría de alimentos	Dosis máx.	Observaciones	Trámite	Fuente de la dosis máx.	Justificación/observaciones
	(pasterizadas)					excede la IDA
04.1.2.8	Preparados a base de fruta, incluida la pulpa, los purés, los aderezos de fruta y la leche de coco	300 mg/kg	Notas 161 y 182 ²⁶	7	Canadá	EE.UU. comunica la dosis de uso de 2,77 mg/kg para cubiertas de frutas; Tailandia e Indonesia comunican que la exposición diaria excede la IDA
08.3	Productos cárnicos, de aves de corral y caza picados y elaborados	30 mg/kg		6	Sudáfrica (08.3), Tailandia (08.3.2)	A Japón le gustaría que se aclarase si las notas 4 y 16 incluyen el uso de eritrosina inferior a la dosis máxima de uso en la superficie de salchichas y jamones, si se aprueban.

²⁴ **Nota 54:** Únicamente para el uso en cócteles de cereza y cerezas confitadas.

²⁵ **Nota 161:** Dependiendo de la legislación nacional del país importador a que se destina, especialmente en consecuencia con la sección 3.2 del preámbulo.

²⁶ **Nota 182:** Excepto para uso en la leche de coco.

Apéndice 3

El GTe recomienda que la 43ª reunión del CCFA **suspenda, revoque o interrumpa el trabajo** sobre las siguientes disposiciones sobre aditivos alimentarios para glicósidos de esteviol (SIN 960), sulfitos (SIN 220-225, 227, 228, 539) y eritrosina (SIN 127).

Obsérvese que:

La disposición para glicósidos de esteviol (SIN 960) se introdujo en la 42ª reunión del CCFA (CRD 2, apéndice 6).

Las disposiciones para sulfitos (SIN 220-225, 227, 228, 539) son todas disposiciones adoptadas en la NGAA.

Las disposiciones para eritrosina (SIN 127) son disposiciones que se encuentran en el procedimiento de trámites.

Glicósidos de esteviol (SIN 960)					
N.º cat. de aliment.	Categoría de alimentos	Dosis máx.	Observaciones	Fuente de la dosis máx.	Justificación/observaciones
11.1.2	Azúcar en polvo y dextrosa en polvo	110 mg/kg	Nota A ²⁷	México	Suspender el trabajo porque no está justificado técnicamente.

Sulfitos (SIN 220-225, 227, 228, 539)					
N.º Cat. de aliment.	Categoría de alimentos	Dosis máx.	Observaciones	Fuente de la dosis máx.	Justificación/observaciones
04.1.2.6	Productos para untar a base de fruta (p.ej., el "chutney"), excluidos los productos de la categoría de alimentos 04.1.2.5	500 mg/kg	Nota 44 ²⁸	Canadá	Revocar porque el Reino Unido no ve justificación tecnológica e Indonesia expone que la exposición diaria excede la IDA
04.1.2.8	Preparados a base de fruta, incluida la pulpa, los purés, los aderezos de fruta y la leche de coco	500 mg/kg	Nota 44	38ª reunión del CCFAC ²⁹	Revocar porque el Reino Unido no ve justificación tecnológica y se dispone de alternativas. Indonesia expone que la exposición diaria excedería la IDA.
14.2.6	Licores destilados que contengan más de un 15 % de alcohol	200 mg/kg	Nota 44	38ª reunión del CCFAC	Revocar porque el Reino Unido no ve justificación tecnológica e Indonesia expone que la exposición diaria excedería la IDA
14.2.7	Bebidas alcohólicas aromatizadas (p.ej., cerveza, vino y bebidas con licor tipo bebida gaseosa, bebidas refrescantes con bajo contenido de alcohol)	350 mg/kg	Notas 44 y 170 ³⁰	Japón, México	Revocar porque el Reino Unido no ve justificación tecnológica e Indonesia expone que la exposición diaria excedería la IDA

²⁷ **Nota A:** Como rebaudiosida

²⁸ **Nota 44:** Como SO₂residual

²⁹ ALINORM 06/29/12.

³⁰ **Nota 170:** Dosis máxima aceptable basada en el estado combinado del total de sulfitos que equivale a 70 mg/kg en estado individual.

Eritrosina (SIN 127)						
N.º cat. de aliment.	Categoría de alimentos	Dosis máx.	Observaciones	Trámite	Fuente de la dosis máx.	Justificación/observaciones
01.1.2	Bebidas lácteas, aromatizadas y/o fermentadas (p.ej., leche con chocolate, cacao, ponche de huevo, yogur para beber, bebidas a base de suero)	300 mg/kg	Nota 52 ³¹	7	Canadá, Tailandia	Suspender porque la exposición diaria es superior a la IDA. Se dispone de otros sustitutos.
01.7	Postres lácteos (como pudines, yogur aromatizado o con fruta)	300 mg/kg		7	Canadá, Japón	Suspender porque la exposición diaria es superior a la IDA. Se dispone de otros sustitutos.
02.4	Postres a base de grasas, excluidos los postres lácteos de la categoría de alimentos 01.7	300 mg/kg		7	Canadá	Suspender porque la exposición diaria es superior a la IDA. Se dispone de otros sustitutos.
03.0	Hielos comestibles, incluidos los sorbetes	300 mg/kg		7	Canadá	Suspender porque la exposición diaria es superior a la IDA. Se dispone de otros sustitutos.
04.1.2.5	Confituras, jaleas, mermeladas	400 mg/kg		6	Tailandia	Suspender porque la exposición diaria es superior a la IDA. Se dispone de otros sustitutos.
04.2.2.3	Hortalizas (incluidos hongos y setas, raíces y tubérculos, legumbres y leguminosas y áloe vera), y algas marinas en vinagre, aceite, salmuera o salsa de soja	300 mg/kg	Nota 161 ³²	7	Canadá	Suspender porque la exposición diaria es superior a la IDA.
06.3	Cereales para el desayuno, incluidos los copos de avena	300 mg/kg		7	Canadá	Suspender porque la exposición diaria es superior a la IDA.
06.5	Postres a base de cereales y almidón (p.ej., pudines de arroz, pudines de mandioca)	300 mg/kg		7	Canadá	Suspender porque la exposición diaria es superior a la IDA.
06.8.1	Bebidas a base de soja	10 mg/kg		3	Malasia	Suspender debido a preocupaciones sobre la inocuidad en altos consumidores
11.4	Otros azúcares y jarabes (p.ej., xilosa, jarabe de arce y revestimientos de azúcar)	300 mg/kg		7	Canadá	Suspender porque la exposición diaria es superior a la IDA.
12.2	Hierbas aromáticas,	300 mg/kg		7	Canadá (12.2.1 y	Suspender porque podría confundir sobre la calidad

³¹ **Nota 52:** Excluida la leche chocolatada.

³² **Nota 161:** Dependiendo de la legislación nacional del país importador a que se destina, especialmente en consecuencia con la sección 3.2 del preámbulo.

Eritrosina (SIN 127)						
N.º cat. de aliment.	Categoría de alimentos	Dosis máx.	Observaciones	Trámite	Fuente de la dosis máx.	Justificación/observaciones
	especias, aderezos y condimentos (p.ej., aderezo para fideos instantáneos)				12.2.2), Malasia (12.2.2)	de las hierbas y especias, y la exposición diaria excede la IDA.
13.6	Complementos alimenticios	300 mg/kg		7	Canadá	Suspender debido a la exposición diaria por el consumo frecuente
14.1.4	Bebidas a base de agua aromatizadas, incluidas las bebidas para deportistas, bebidas energéticas o bebidas electrolíticas y bebidas con partículas añadidas	300 mg/kg		7	Canadá	Suspender porque la exposición diaria es superior a la IDA.